

RESOLUCION L-13001-1-25-

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCION 0370 DE JUNIO 22 DE 2018.

0066 / 07 FEB 2025

EL CURADOR URBANO Nº 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCION 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1025 DE 2021, Y DECRETOS 1197 DE 2016, 1203 DE 2017, 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que los señores: CESAR AUGUSTO AMIN AVENDAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°80.196.197, MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, con cedula de ciudadanía N°80.083.451 y las señoras: KARINA EUGENIA AMIN AVENDAÑO, con cedula de ciudadanía N°52.386.303, MARIA DEL ROSARIO AMIN AVENDAÑO, con cedula de ciudadanía N°52.999.117 y la sociedad PROMOTORA AMIN BAJAIRE S.A.S., identificada con el NIT.806.016.284-9, actuales titulares de la licencia de construcción expedida para el desarrollo del proyecto multifamiliar denominado EDIFICIO ALLURE en los lotes colindantes ubicados en la carrera 4 # 8-44 y 8-59, y en la carrera 8 # 4-41 en el barrio Bocagrande de esta ciudad, englobados mediante la escritura pública N°3098 otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena, con matrícula inmobiliaria 060-343335 en el marco de las cuales se han expedido las siguientes resoluciones:

1. Licencia de revalidación la cual fue concedida mediante resolución No. 13001-1-23-0521 del 31 de agosto de 2023 expedida por curaduría urbana No. 1 de Cartagena, revalidado así la construcción inicialmente aprobada mediante No. 0370 del veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por curaduría urbana No. 1 de Cartagena.
2. Resolución No. L-13001-1-24-0341 del 18 de junio de 2024 expedida por curaduría urbana No. 1 de Cartagena fue modificada la licencia de construcción inicialmente otorgada mediante Resolución No. 0370 del 22 de junio de 2018 expedida por la curaduría urbana no. 1, revalidada mediante Resolución No. L-13001-1-23-0521 del 31 de agosto de 2023 igualmente otorgada por la curaduría urbana no. 1 mediante la presente y de conformidad con la transferencia de dominio del predio en el cual se pretende desarrollar la obra a favor de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALLURE - FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897 - 7 y por autorización de la misma, se solicita el cambio de titular de la Licencia del asunto, a favor de la sociedad PROMOTORA ALLURE S.A.S 901.178.909-2, quien es la desarrolladora del proyecto inmobiliario EDIFICIO ALLURE, para que le sea transferida la titularidad de la Licencia de Construcción concedida mediante Resoluciones previamente descritas, otorgada por la CURADURIA URBANA Nº 1 DE CARTAGENA. Comparece igualmente MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.304, en su condición de Representante Legal de PROMOTORA ALLURE S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cartagena, sociedad debidamente constituida mediante Documento Privado de fecha ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), inscrito el ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) bajo el número 140.869 del Libro IX, identificada con NIT 901.178.909-2, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en aceptación a la respectiva titularidad por fungir como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

Que los peticionarios anexaron a la solicitud de actualización de la licencia, el certificado expedido por la doctora MARIELA NIEVES PARDO como gerente de negocios inmobiliarios TOP Fiduciaria Bogotá S.A. en el cual se relaciona como fideicomitente desarrollador a la sociedad PROMOTORA ALLURE S.A.S., identificada con el NIT.901.178.909-2. Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 21 del decreto 1783 de 2021.

Que los fideicomitentes pueden ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la sociedad PROMOTORA ALLURE S.A.S. fue constituida por documento privado del 8 de marzo de 2018 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el N°140.869 del Libro IX del Registro Mercantil.

Que esta curaduría urbana mediante la Resolución 0370 de junio 22 de 2018, modificada con la 0094 de febrero 17 de 2022, concedió licencia de construcción a los señores: CESAR AUGUSTO AMIN AVENDAÑO, MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, a las señoras: KARINA EUGENIA AMIN AVENDAÑO y MARIA DEL ROSARIO AMIN AVENDAÑO y a la sociedad PROMOTORA AMIN BAJAIRE para desarrolla proyecto multifamiliar denominado EDIFICIO ALLURE en los tres colindantes ubicados en la carrera 4 # 8-44 y 8-59 y en la carrera 8 # 4-41 en el barrio Bocagrande de esta ciudad, englobados

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

45

0066 / 07 FEB 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RESOLUCION 0370 DE JUNIO 22 DE 2018.

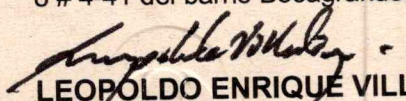
mediante la escritura pública N°3098 de octubre 22 de 2020 otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena, registrado con la matricula inmobiliaria 060-343335. Esta resolución fue revalidada con la 0521 de agosto 31 de 2023 y modificada con la 0341 de junio 18 de 2024.

Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Se tendrá por titular de la licencia, a quien este registrado como propietario en el certificado de libertad y tradición, en caso de que el predio objeto de la licencia sea enajenado, no se requerirá adelantar ningún trámite de actualización del titular. No obstante, si el nuevo propietario así lo solicitare, dicha actuación no generará expensas a favor del curador urbano. Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 21 del decreto 1783 de 2021

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los artículos citados, este despacho,

RESUELVE

UNICO: ACTUALIZAR la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución 0370 de junio 22 de 2018, modificada con la N°0094 de febrero 17 de 2022, reconociendo como titular a la sociedad PROMOTORA ALLURE S.A.S., identificada con el NIT.901.178.909-2 para desarrollar proyecto multifamiliar denominado EDIFICIO ALLURE en el lote ubicado en la carrera 4 # 8-44/8-59 y en la carrera 8 # 4-41 del barrio Bocagrande de esta ciudad, registrado con la matricula inmobiliaria 060-343335.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N°1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.
DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURIA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA

Dr. Arg. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 7 días de febrero de 2020

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Leany Espinoza B. con CC. 80.715.845

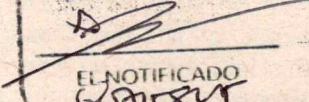
en su condición de aprobado de trámite de

construcción con el fin de notificarse del

contenido de la Resolución 0066-20 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede

a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.



EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0287

SOLICITANTE: PROMOTORA ALLURE S.A.S.

DIRECCION: CRA 4 # 8-44 Y 8-59, CRA 8 # 4-41 BARRIO BOCAGRANDE.

RESOLUCION Nº: RESOLUCION 0066 2025 2025-02-07

SOLICITUD: SE ACTUALIZA RES. 0370/2018.

USOS:

RESPONSABLE: ING. MENZEL RAFAEL AMIN.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-02-10 DE CONFORMIDAD CON EL # 1
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

